

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

En consideración a que en la presente demanda ordinaria laboral de única instancia radicada con el número 05001-41-05-005-2017-00744-00 el 17 de junio de 2019 se dictó auto en el que se niega el emplazamiento y la fijación de caución; luego la subsiguiente actuación tendiente a dar impulso al proceso y notificar a la demandada se dio el 17 de julio de 2020, de donde se tiene que transcurrió más de seis meses sin que la parte actora haya efectuado gestión alguna para la notificación de la parte demandada, con lo que se cumplen así los presupuestos para la aplicación de la figura del archivo por contumacia en la gestión de notificación (Artículo 30 C.P. del T y de la S.S.) en consecuencia se ordena **archivar el proceso**.

De otro lado se observa de la consulta al REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL – RUES que la persona jurídica CELL MARKR S.A.S se encuentra disuelta y liquidada desde diciembre de 2019, por lo que desde ese momento carece de la capacidad para ser parte en los términos del Artículo 53 y 54 de la Ley 1564 de 2012 y 218 y siguientes del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LDLVA', written over a horizontal line.

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

**ESTADOS No. 046 fijados hoy en la secretaría de
este Despacho a las 8 a.m. Medellín julio 31 de 2020.**

Secretaria